

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 12 MAR 2020 -

Radicación: Ejecutivo No. 110014003 061 2020 00279.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte la documental extracartular que acredite los rubros con los que fue diligenciado el pagare báculo de la ejecución; lo anterior teniendo en cuenta que una vez verificado el documento visto a folio 1 se constató que se trata de un pagaré firmado en blanco y llenado conforme a la carta de instrucciones dada para tal fin, sin que obre constancia del estado de la obligación que respaldaba.

2.- De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth M. Miranda P.
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez



JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>026</u> fijado hoy <u>13 MAR 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretario

h

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.
10 AGO. 2020
Al despacho hoy _____
Secretario Sin Subscripción

